

AUTO No. 00001075¹ DE 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL INICIO DEL TRÁMITE DE LA MODIFICACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS A LA FUNDACIÓN HOSPITAL UNIVERSIDAD DEL NORTE NIT: 890.112.801-3 EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLÁNTICO”.

La Asesora de Dirección (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. con base en lo señalado en el Acuerdo N° 006 del 19 de abril de 2013 expedido por el Consejo Directivo, y en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 00270 fechada 16 de mayo de 2016, aclarada por la Resolución No. 00287 de 2016, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto-ley 2811 de 1974, Constitución Nacional, Ley Marco 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante la Resolución N° 00060 de 10 de febrero de 2015, *“Por medio de la cual se renueva un permiso de Vertimientos Líquidos a la FUNDACIÓN CENTRO MEDICO DEL NORTE, ubicada en Soledad – Atlántico”* la Corporación Autónoma Regional del Atlántico (CRA), impulsó el trámite respectivo.

Que por medio de información y/o documentación radicada bajo el No. 13511 del 13 de septiembre de 2016 la ahora **“FUNDACIÓN HOSPITAL UNIVERSIDAD DEL NORTE”** antes **“FUNDACIÓN CENTRO MEDICO DEL NORTE”**, cambió su razón social, conservando el mismo número de Nit: 890.112.801-3; como consta en el siguiente documento anexo:

- Copia de la certificación expedida por la Gobernación del Atlántico donde se certifica el cambio de razón social a **FUNDACIÓN HOSPITAL UNIVERSIDAD DEL NORTE NIT: 890.112.801-3.**

Que dentro de la misma documentación radicada, se advierte la nueva adquisición de una planta de tratamiento de aguas residuales, lo cual genera cambios y/o modificaciones en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso de vertimientos líquidos.

Que en consecuencia de lo anterior la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, mediante el presente Acto Administrativo procederá a iniciar y acoger el trámite de la solicitud, teniendo en cuenta, que esta Corporación es competente para tramitar el presente asunto, de acuerdo con lo estipulado en la Ley 99 de 1993.

COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO

Que la Ley Marco 99 de 1993, consagra en su Artículo 23°.- Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción¹, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente. (Subrayado fuera del texto).

Que los numerales 9, del artículo 31 de la ley 99 de 1993, enumera dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales así:

“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el

¹ Artículo 33 Ley 99 de 1993 “... Corporación Autónoma Regional del Atlántico, CRA: con sede principal en la ciudad de Barranquilla; su jurisdicción comprenderá el Departamento de Atlántico...”.

hand

AUTO No. 00001075 DE 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL INICIO DEL TRÁMITE DE LA MODIFICACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS A LA FUNDACIÓN HOSPITAL UNIVERSIDAD DEL NORTE NIT: 890.112.801-3 EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLÁNTICO”.

desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva”.

“Ejercer funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental relacionados con el uso de los recursos naturales renovables., otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de estos y el ambiente”

Que según lo dispuesto en los numerales 10 y 12 del artículo 31 de la citada ley, le compete a las corporaciones autónomas regionales, fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental.

Que la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO-CRA, como autoridad ambiental competente en los municipios del Departamento del Atlántico y sobre el Río Magdalena, incluyendo el área correspondiente al Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla tal como lo establece la Ley 1753 de 2015.

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en el inciso tercero lo siguiente: *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

Que el Artículo 2.2.3.3.5.9., del Decreto 1076 de 2015, establece: **Modificación del permiso de vertimiento.** *Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la autoridad ambiental competente y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.*

La autoridad ambiental competente evaluará la información entregada por el interesado y decidirá sobre la necesidad de modificar el respectivo permiso de vertimiento en el término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la solicitud de modificación. Para ello deberá indicar qué información adicional a la prevista en el presente decreto, deberá ser actualizada y presentada.

El trámite de la modificación del permiso de vertimiento se regirá por el procedimiento previsto para el otorgamiento del permiso de vertimiento, reduciendo a la mitad los términos señalados en el artículo 2.2.3.3.5.5.

CONSIDERACIONES FINALES:

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el Art. 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del C. C.A., y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite”.*

Que el artículo 96 de la Ley 633 del 2000, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para cobrar el Servicio de Evaluación y Seguimiento de la Licencia Ambiental y otros instrumentos de control y manejo ambiental, el cual incluye además los gastos de administración, todo ello reglamentado por esta entidad mediante Resolución N° 00036 que

AUTO No. 00001075 DE 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL INICIO DEL TRÁMITE DE LA MODIFICACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS A LA FUNDACIÓN HOSPITAL UNIVERSIDAD DEL NORTE NIT: 890.112.801-3 EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLÁNTICO”.

fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la ley.

Que esta Resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la resolución N° 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 sum y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa, en donde se evaluando los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

Que en cuanto a los costos del servicio, la Resolución No. 000036 del 22 de enero de 2016, establece que incluyen los costos de los honorarios de los profesionales, el valor total de los viáticos y gastos de viaje y el porcentaje de gastos de administración que sea fijado anualmente por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que de acuerdo a la Tabla N ° 39 usuarios de alto impacto, de la citada Resolución es procedente cobrar los siguientes conceptos por evaluación ambiental:

Instrumentos de control	Total
Vertimientos Líquidos	\$23.744.598,00

El Artículo 23 del Decreto 1768 de 1994 establece : “Las Corporaciones tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivos los créditos exigibles a su favor, de acuerdo con las normas establecidas para las entidades públicas del sector nacional, en la Ley 6 de 1992, los que las reglamenten y demás que las complementen o modifiquen.”

En mérito de lo anterior se,

DISPONE

PRIMERO: Admitir la solicitud e iniciar el trámite de modificación del permiso de Vertimientos Líquidos otorgado mediante la resolución No 00060 del 10 de febrero de 2015 “Por medio de la cual se renueva un permiso de vertimientos líquidos a la fundación centro médico del norte” a la ahora denominada FUNDACIÓN HOSPITAL UNIVERSIDAD DEL NORTE identificada con el Nit: 890.112.801-3., representada legalmente por la señora Gladys Carreño Rodríguez.

PARÁGRAFO PRIMERO: La Gerencia de Gestión Ambiental, designará un funcionario para que mediante visita de inspección técnica verifique y conceptúe sobre la viabilidad y procedencia de la solicitud.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Allegar de manera inmediata el Certificado de Existencia y Representación Legal actualizado de la FUNDACIÓN HOSPITAL UNIVERSIDAD DEL NORTE, con el propósito de dar continuación al trámite que se inicia.

SEGUNDO: La FUNDACIÓN HOSPITAL UNIVERSIDAD DEL NORTE identificada con el Nit: 890.112.801-3., representada legalmente por la señora Gladys Carreño Rodríguez, debe cancelar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico la suma de **VEINTITRES MILLONES, SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL, QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS.** (\$23.744.598,00) M/L, por concepto del servicio de evaluación ambiental de la solicitud presentada, de acuerdo a la factura de cobro que se expida y se le envíe para el efecto.

39/00001075

AUTO No. 00001075 DE 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL INICIO DEL TRÁMITE DE LA MODIFICACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS A LA FUNDACIÓN HOSPITAL UNIVERSIDAD DEL NORTE NIT: 890.112.801-3 EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLÁNTICO”.

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino la Gerencia de Gestión Ambiental.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en art. 23 del decreto 1768/94.

TERCERO: Sin perjuicio que se otorgue o no la modificación del permiso de vertimientos líquidos La FUNDACIÓN HOSPITAL UNIVERSIDAD DEL NORTE identificada con el Nit: 890.112.801-3., representada legalmente por la señora Gladys Carreño Rodríguez, deberá cancelar el costo por concepto de evaluación ambiental.

CUARTO: Practíquense todas las diligencias tendientes al cabal cumplimiento de las obligaciones y funciones de la C.R.A.

QUINTO: La FUNDACIÓN HOSPITAL UNIVERSIDAD DEL NORTE identificada con el Nit: 890.112.801-3., representada legalmente por la señora Gladys Carreño Rodríguez, debe publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos de la Ley 1437 de 2011 Art 73 en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, y remitir copia a la Gerencia de Gestión Ambiental en un término de cinco días hábiles para efectos de dar continuidad al trámite que se inicia.

PARAGRAFO: Una vez ejecutoriado el Presente Acto Administrativo la Gerencia de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación.

SEXTO: Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

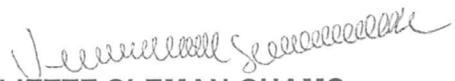
SEPTIMO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

OCTAVO: Contra el presente auto procede el recurso de reposición, el que podrá interponerse ante la Dirección General de esta Corporación, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, conforme a lo establecido para ello en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

28 OCT. 2016

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


JULIETTE SLEMAN CHAMS
ASESORA DE DIRECCIÓN (C)

hapat